

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 185**

12 de enero de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

*Referido a la Comisión de Jurídico Civil*

**LEY**

Para enmendar la Regla 36.3 de las de Procedimiento Civil de 1979, a fines de aclarar que para determinar si procede o no una solicitud de sentencia sumaria, el Tribunal podrá considerar tanto los documentos que acompañen la moción, o la oposición a ésta, como los documentos que se encuentren en el expediente del Tribunal.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El mecanismo procesal de sentencia sumaria es un remedio discrecional extraordinario que únicamente se concede cuando la evidencia que se presenta con la moción establece con claridad la existencia de un derecho; mediante dicho mecanismo se obtiene un remedio rápido y eficaz en casos en que queda demostrado que no existe una controversia sobre hechos materiales del litigio. *PFZ Props, Inc. v. Gen. Acc. Ins. Co.*, 136 D.P.R. 881 (1994).

Antes de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, el Tribunal Supremo había establecido que cuando se presentaba una moción de sentencia sumaria el juez podía estudiar el caso, no sólo de los documentos que la parte promovente de la moción anejaba con ella, sino cualquier otro documento que ya estuviese unido al expediente del Tribunal. Véase, *Padín v. Rossi*, 100 D.P.R. 259, a la página 263 (1971). No obstante, con la vigencia de las Reglas de 1979 no se tenía muy claro si los documentos a tomar en consideración son los anejados únicamente con la moción. Esto ocasionaba un desfase en la uniformidad de las decisiones de los Tribunales de Primera Instancia y un tratamiento desigual a la doctrina procesal. Como

consecuencia, la parte afectada acudía al foro apelativo para vindicar sus derechos, lo que ocasionaba dilaciones en la economía procesal y en la pronta adjudicación de los casos.

Sin embargo, vigentes las Reglas de 1979, el Tribunal Supremo decidió, al amparo de Padín v. Rossi, supra, que el juez debía considerar todos los documentos en autos, aun cuando no formaban parte de los que se acompañaron con la moción de sentencia sumaria o en la oposición. Cuadrado v. Santiago, 126 D.P.R. 272 (1990). Aún con esta decisión, ocasionalmente, algunos Tribunales de Instancia tienen otra interpretación de la jurisprudencia produciendo los problemas dilatorios y procesales que inciden en los calendarios judiciales y producen gastos innecesarios a las partes. Recordemos que el acceso a la justicia es uno de los problemas que más afecta la búsqueda de la verdad en los Tribunales y muchas de las personas no apelan a un foro superior por carecer de los medios económicos para llevar ese tipo de recurso judicial. De aclararse de una vez y por todas la ley procesal, se evitarían en gran medida las opiniones diversas en los foros primarios y las apelaciones derivadas de las mismas, y mejor aún, se reduciría la fatal práctica de allanarse a decisiones erróneas por carecer de los medios económicos para instar un recurso apelativo.

Mediante esta Ley, se aclara la controversia establecida de manera que se pueda uniformar el procedimiento civil y se atempera a la jurisprudencia establecida. Así, no se da margen a interpretaciones en los foros de instancia que puedan dilatar la administración de la justicia.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda la Regla 36.3 de las de Procedimiento Civil de 1979, para que

2 lea como sigue:

3 “Regla 36.3. Moción y Procedimiento

4 La moción se notificará a la parte contraria con no menos de diez (10) días de

5 anticipación a la fecha señalada para la vista. Con anterioridad al día de la vista, la parte

6 contraria podrá notificar contradecaraciones juradas. La sentencia solicitada se dictará

7 inmediatamente si las alegaciones, deposiciones, contestaciones a interrogatorios y

8 admisiones ofrecidas, en unión a las declaraciones juradas, si las hubiere, demostraren que no

1 hay controversia real sustancial en cuanto a ningún hecho material y que como cuestión de  
2 derecho debe dictarse sentencia sumaria a favor de la parte promovente. *Para determinar si*  
3 *procede o no una solicitud de sentencia sumaria, el Tribunal podrá considerar tanto los*  
4 *documentos que acompañen la moción, o la oposición a ésta, así como los documentos*  
5 *admisibles en evidencia que se encuentren en el expediente del Tribunal. Podrá dictarse*  
6 *sentencia sumaria de naturaleza interlocutoria resolviendo cualquier controversia entre*  
7 *cualesquiera partes que sea separable de las controversias restantes. Dicha sentencia podrá*  
8 *dictarse a favor o en contra de cualquier parte en el pleito.”*

9 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.